



*El Senado y Cámara de Diputados  
de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc.  
sancionan con fuerza de  
Ley:*

2204-D-11  
S/F.

LEY DE PROMOCIÓN PARA LA TOMA  
DE CONCIENCIA SOBRE LA RELEVANCIA SOCIAL DE LA  
DONACIÓN DE ORGANOS

Artículo 1° – *Objeto.* La presente ley tiene por objeto promover en todos los niveles y modalidades del sistema educativo propuestas y acciones para la toma de conciencia sobre la relevancia social de la donación de órganos y tejidos para trasplante, con carácter voluntario, altruista, desinteresado y solidario.

Artículo 2° – *Objetivos.* Son objetivos de la presente ley los siguientes:

1. Favorecer la difusión de información sobre los conceptos, procesos e impacto de los trasplantes a través de los miembros de la comunidad educativa.
2. Promover la participación comprometida de todos los actores de las instituciones educativas y de sus respectivos entornos familiares en la generación de una cultura solidaria sobre la donación de órganos y tejidos para trasplante.

Artículo 3° – *Autoridad de aplicación.* El Ministerio de Educación, en acuerdo con el Consejo Federal de Educación y en coordinación con el Ministerio de Salud, será la autoridad de aplicación de la presente ley.



x 7

x A

AB

GU



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

2204-D-11

S/T

2/.

Artículo 4º – *Asesoramiento*. El Instituto Nacional Central Único Coordinador de Ablación e Implante de Órganos (Incucai) es organismo asesor del Ministerio de Educación y del Ministerio de Salud a todos los efectos previstos en la presente ley.

Artículo 5º – *Funciones*. En conformidad con lo previsto en el artículo 1º de la presente ley, son funciones de la autoridad de aplicación las siguientes:

1. Formular y planificar lineamientos, propuestas, estrategias y acciones dirigidas a la promoción de la donación de órganos y tejidos para trasplantes en todos los niveles y modalidades educativas formales.
2. Promover la realización de jornadas anuales destinadas a docentes de todos los niveles y modalidades educativas.
3. Arbitrar los medios para incorporar un abordaje sistematizado e interdisciplinario de la promoción de la donación de órganos y tejidos para trasplante en los ámbitos educativos de gestión pública y privada, previa adaptación de los contenidos a las particularidades de cada nivel educativo.
4. Diseñar acciones masivas desde las instituciones educativas para instalar mensajes y actitudes positivas frente a la donación de órganos y tejidos para trasplante.
5. Propiciar análisis críticos y responsables promoviendo el trabajo educativo de manera conjunta con organizaciones vinculadas a la temática.



*[Firma]*

*[Firma]*

*[Firma]*

*[Firma]*



26845

*H. Cámara de Diputados de la Nación*

2204-D-11

S/T

3/.

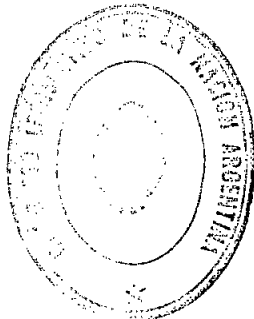
6. Promover acciones que demanden el análisis, debate y participación efectiva del grupo familiar de los alumnos en el abordaje de la temática de la donación de órganos y tejidos para trasplante.

Artículo 6° – *Reglamentación.* El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los noventa (90) días de su promulgación.

Artículo 7° – Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

REGISTRADO



BAJO EL N°

26845

*Comuniqué*

*AL PL*

*[Firma]*

*[Firma]*